

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1496-2018**

Lima, 15 de junio del 2018

Exp. N° 2017-077

VISTO:

El expediente SIGED N° 201700174998, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 2766-2017, a la empresa ELECTRONOROESTE S.A. (en adelante, ENOSA), identificada con R.U.C. N° 20102708394.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Informe de Instrucción N° DSE-FGT-86, del 10 de noviembre de 2017, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a ENOSA por presuntamente incumplir con lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión”, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD (en adelante, el Procedimiento), correspondiente al año 2013.
- 1.2. El referido informe determinó iniciar un procedimiento administrativo sancionador por las siguientes infracciones:
 - a) No haber cumplido con el plazo para remitir el reporte de avance mensual del PIT correspondiente al mes de diciembre 2013.
 - b) No haber puesto en operación 9 elementos previstos en el Plan de Inversiones dentro del plazo establecido en el Procedimiento.
- 1.3. Mediante el Oficio N° 2766-2017, notificado el 13 de noviembre de 2017, Osinergmin inició un procedimiento administrativo sancionador a ENOSA, por los presuntos incumplimientos detallados en el párrafo anterior.
- 1.4. A través de la Carta N° GR-712-2017, recibida el 27 de noviembre de 2017, ENOSA remitió a Osinergmin sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, manifestando lo siguiente:
 - a) **Respecto a no haber cumplido con el plazo para remitir el reporte de avance mensual del PIT correspondiente al mes de diciembre de 2013**

Sí ha cumplido con la presentación del indicado reporte mediante correo electrónico del 14 de enero de 2014, el cual adjunta. Precisa que, aunque el reporte fue emitido fuera del plazo, dicho acto fue realizado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que solicita su archivo.

En su momento, no existía precisión en la multa a aplicar, puesto que recién el 16 de agosto de 2014 entró en vigencia el Anexo 20 de la Escala de Multas y Sanciones.

b) Respecto a no haber puesto en operación 9 elementos previsto en el PIT dentro del plazo establecido en el Procedimiento

b.1. Elementos previstos para el año 2013 que permanecen sin servicio

PLAN DE INVERSIONES 2013-2017						
Ítem	EMPR.	NOMBRE DEL ELEMENTO	INSTALACIÓN	MÓDULO ESTÁNDAR	AÑO PES	Observación
1	ENOSA	Celda Alimentador	SET AT/MT MALACAS	CE-010COR1C1ESBAL1	-	Concluido, pero sin servicio.
2	ENOSA	Celda de Acoplamiento	SET MAT/AT/MT PIURA OESTE	CE-010COU1MCISBLA1	-	No se ejecutó. En su lugar se instaló una celda de alimentador.

La adquisición y puesta en servicio de las celdas de los elementos SET SAT/MT Malacas (ítem 1) y SET MAT/AT/MT Piura Oeste (ítem 2), luego del proceso de concurso N° 01-040-2012, fue encargada a la empresa ABB S.A., habiéndose firmado el 25 de enero de 2013 el contrato N° 600-2012/ELECTRONOROESTE S.A., las mismas que han sido instaladas recién el 18 de setiembre de 2016 y el 14 de marzo de 2015, respectivamente, debido a la necesidad de ejecutar previamente las obras civiles no contempladas originalmente, con la dificultad en el proceso de selección regional, que los postes cumplan con los requisitos de concurso, además de los montos estimados no atractivos para contratistas de la capital. Adjunta reporte de interrupción de CCO del 18 de setiembre de 2016 para instalación y puesta en operación en vacío de celda en SET Malacas.

El ítem 1 fue solicitado para atender futuras cargas que a la fecha no han concretado la gestión para el suministro de energía eléctrica.

Asimismo, respecto al elemento contenido en el ítem 2, señala que por necesidad se instaló una celda alimentadora en lugar de la celda de acoplamiento aprobado (UMT). Manifiesta que ISA-REP, con Carta N° CS0016-17011348, por dificultades en su sistema de 10 kV, recomienda a ENOSA implementar la expansión de redes en 10 kV considerando como punto de suministro de barra de 60 kV de SEPO.

Como se trata de circunstancias externas a su control, se ha visto impedida de tomar cargo potencial respecto al primer elemento, así como la imposibilidad de ampliar la oferta en 10 kV en Coscomba, debido a las instalaciones de REPSA, respecto al elemento segundo.

b.2. Elementos previstos para el año 2013 que fueron puestos en servicio en el año 2014

PLAN DE INVERSIONES 2013-2017						
Ítem	EMPR.	NOMBRE DEL ELEMENTO	INSTALACIÓN	MÓDULO ESTÁNDAR	AÑO PES	Observación
1	ENOSA	Transformador de Potencia 33/10 kV, 10 MVA	SET AT/MT LOMA DE VIENTO	TP-033010-010CO1E	2014	Con APES 02-2014-ENOSA
2	ENOSA	Celda de Transformador	SET AT/MT LOS EJIDOS	CE-060COU1C1ESBTR2	2014	Con APES 01-2014-ENOSA
3	ENOSA	Celda de Transformador	SET AT/MT LOS EJIDOS	CE-023COU1MCISBTR1	2014	Con APES 01-2014-ENOSA
4	ENOSA	Celda Alimentador	SET AT/MT LOS EJIDOS	CE-023COU1MCISBAL1	2014	Con APES 01-2014-ENOSA
5	ENOSA	Celda Alimentador	SET AT/MT LOS EJIDOS	CE-023COU1MCISBAL1	2014	Con APES 01-2014-ENOSA
6	ENOSA	Transformador de Potencia 60/23/10, 15 MVA	SET AT/MT LOS EJIDOS	TP-060023010-015CO1E	2014	Con APES 01-2014-ENOSA

En relación al elemento contenido en el ítem 1, señala que la adquisición del transformador 33/10 kV se efectuó producto de un proceso de concurso mediante contrato N° 663/ELECTRONOROESTE S.A., del 4 de marzo de 2013 con la empresa EPLI SAC. La entrega del transformador se realizó el 5 de octubre de 2013. Adjunta Acta de Conformidad de Adquisición de Transformador de 13 MVA para la SET Corrales, precisando que fue puesta en servicio el 21 de marzo de 2014.

En cuanto a la implementación de los ítems 2, 3, 4, 5 y 6 manifiesta que, luego del correspondiente proceso de concurso, se celebró contrato el 24 de mayo de 2013 con la empresa DELCROSA, habiéndose iniciado la obra el 11 de junio de 2013, culminado el 10 de junio de 2014 y puesta en servicio el 9 de noviembre de 2014. Adjunta Acta de Recepción Provisional de Obra SET Los Ejidos.

Ha cumplido con la puesta en servicio de los elementos indicados, la misma que se llevó a cabo antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que solicita el archivamiento respectivo y manifiesta que en su oportunidad no existía precisión en la multa a aplicar, puesto que recién el 16 de agosto de 2014 entró en vigencia el Anexo 20 de la Escala de Multas y Sanciones.

b.3. Elementos previstos para el año 2013 que fueron puestos en servicio en el año 2015

PLAN DE INVERSIONES 2013-2017						
Ítem	EMPR.	NOMBRE DEL ELEMENTO	INSTALACIÓN	MÓDULO ESTÁNDAR	AÑO PES	Observación
1	ENOSA	Celda Alimentador	SET AT/MT CASTILLA	CE-023COU1MCISBAL1	2015	Con APES 01-2015-ENOSA

La adquisición y puesta en servicio del acotado elemento se efectuó producto del proceso de concurso N° 01-040-2012, a cargo de la empresa ABB S.A. mediante contrato N° 600-2012/ELECTRONOROESTE S.A. e, instalada y puesta en servicio el 11 de diciembre de 2014.

El retraso tuvo que ver con la necesidad de ejecutar previamente las obras civiles no contempladas originalmente, con la indicada dificultad en el proceso de selección de contratistas a nivel nacional y regional.

Ha cumplido con la puesta en servicio de los elementos indicados, la misma que se llevó a cabo antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que solicita el archivamiento respectivo y manifiesta que en su oportunidad no existía precisión en la multa a aplicar, puesto que recién el 16 de agosto de 2014 entró en vigencia el Anexo 20 de la Escala de Multas y Sanciones.

- 1.5. Mediante el Oficio N° 21-2018-DSE/CT, notificado el 23 de febrero de 2018, Osinergmin remitió a ENOSA el Informe Final de Instrucción N° 21-2018-DSE, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que formule sus descargos.
- 1.6. A través de la Carta N° R-101-2018/ENOSA, recibida el 2 de marzo de 2018, ENOSA presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 21-2018-DSE, en el extremo referido a no haber puesto en operación 9 elementos previstos en el Plan de Inversiones dentro del plazo establecido en el Procedimiento, manifestando lo siguiente:

a) Respecto a los elementos previstos para el año 2013 que permanecen sin servicio

Conforme se comunicó mediante Carta N° GR-712-2017, del 27 de diciembre de 2017, no era posible poner en servicio nuevos elementos en el primer año, informando de ello en reiteradas ocasiones (ver Pág. 475116 de la Resolución N° 204-2012-OS/CD en respuesta al recurso de reconsideración al PIT 2013-2017 aprobado), en el que solicitaba un plazo adicional para el proyecto de nuevo transformador de Chulucanas, programado para el 2013. También se puede ver el Informe N° 456-2012-GART (Págs. 14 y 18). Asimismo, en la Resolución N° 184-2016-OS/CD, en respuesta al recurso de reconsideración al PIT 2017-2021 aprobado, se solicitó un plazo adicional para todos los proyectos, en tanto ENOSA se encuentra obligada a la sujeción de las normas por ser una empresa del Estado.

Todos los elementos de transmisión debían ser tramitados según normas del SNIP vía OPI Fonafe, para aprobación de Términos de Referencia, luego del Perfil y Estudio Definitivo.

La celda de Alimentador en la SE Malacas no ha sido puesta en servicio aún, debido a la holgura con la que se ha atendido la demanda (en el 2017 ha sido de 13.3 MW) con 4 alimentadores, por lo que se estima contar con reserva para atender la demanda hasta el próximo quinquenio.

Respecto a la celda de Acoplamiento de 10 kV (SET Piura Oeste) aprobada en el Plan de Inversiones 2013-2017, en revisión más estricta de los documentos asociados a dicho elemento, se ha verificado que la misma ha sido puesta en servicio el 1 de marzo de 2015 en la SET Paita, tal como se puede apreciar en el APES N° 002-2015-ENOSA, con la conformidad

correspondiente, al haber sido programada para el año 2015, por lo que corresponde la anulación de la observación.

b) Respecto a los elementos para el año 2013 que fueron puestos en servicio en el año 2014

Reconoce que la imputación corresponde a la realidad, pues como lo indicó precedentemente, no era posible poner en servicio nuevos elementos en el primer año, por la obligada gestión previa según normas del SNIP, por ser una empresa del Estado.

Se ha hecho todo lo posible para acortar los plazos. Así, con fecha 8 de marzo de 2013, se remitieron las bases para convocar el concurso de la obra "Suministro, transporte, montaje, pruebas y puesta en servicio de ampliación de SET Los Ejidos con un Transformador 58/22.9/10 KV-18/18/7 MVA ONAF, distrito, provincia y departamento de Piura", firmándose el contrato el 24 de mayo de 2013 con la empresa DELCROSA. Con fecha 11 de junio de 2013 se inicia la obra, se concluye el 10 de junio de 2014 y se pone en servicio el 9 de noviembre de 2014.

c) Respecto a los elementos previstos para el año 2013 que fueron puestos en servicio en el año 2015

Reconoce que la imputación corresponde a la realidad, pues como lo indicó precedentemente, no era posible poner en servicio nuevos elementos en el primer año, por la obligada gestión previa según normas del SNIP, por ser una empresa del Estado.

La adquisición y puesta en servicio de la celda SET AT/MT CASTILLA, luego de su proceso de concurso, fue encargada a la empresa ELECIN S.A., firmándose contrato el 10 de setiembre de 2012, siendo instalada y puesta en servicio el 11 de diciembre de 2014.

- 1.7. A través de la Carta N° R-110-2018, recibida el 9 de marzo de 2018, ENOSA remitió a Osinergmin el Acta de Puesta en Servicio (N° 002-2015-ENOSA) como parte de los descargos al procedimiento administrativo sancionador.
- 1.8. Mediante el Memorandum N° DSE-STE-27-2018, de fecha 2 de abril de 2018, el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica remitió el presente expediente al Gerente de Supervisión de Electricidad, para la emisión de la resolución correspondiente.

2. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM¹, corresponde a la División de Supervisión de Electricidad supervisar el cumplimiento de la normativa sectorial por parte de los agentes que operan las actividades de generación y transmisión de electricidad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a su Disposición Complementaria

¹ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de febrero de 2016.

Derogatoria, que dejó sin efecto el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2016-OS/CD, el Gerente de Supervisión de Electricidad actúa como órgano sancionador en los procedimientos sancionadores iniciados a los agentes que operan las actividades antes señaladas, correspondiéndole, por tanto, emitir pronunciamiento en el presente caso.

3. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

- 3.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 3.2. Respecto a no haber cumplido con el plazo para remitir el reporte de avance mensual del PIT correspondiente al mes de diciembre 2013.
- 3.3. Respecto a no haber puesto en operación 9 elementos previstos en el Plan de Inversiones dentro del plazo establecido en el Procedimiento.
- 3.4. Respecto a la graduación de la sanción.

4. ANÁLISIS

4.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2012-OS/CD², Osinergmin aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión para el período 2013-2017, cuyo cumplimiento, de acuerdo con el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM³, tiene carácter obligatorio. Dicha resolución fue reemplazada por la Resolución de Consejo Directivo N° 217-2012-OS/CD⁴, la que a su vez fue modificada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2015-OS/CD⁵.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD⁶, Osinergmin aprobó el Procedimiento, con el objeto de establecer el mecanismo para la supervisión del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión Eléctrica vigente.

El numeral 3.1.1 del Procedimiento establece que el titular tiene la obligación de remitir mensualmente a Osinergmin, hasta el quinto día hábil de cada mes, el estado de la ejecución mensual del Plan de Inversiones vigente del cual es responsable.

Asimismo, el numeral 4 del Procedimiento señala las infracciones pasibles de sanción:

- No cumplir con los plazos de entrega de información establecidos.
- No proporcionar la información requerida por Osinergmin en los plazos solicitados específicamente por escrito.

² Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 2012.

³ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de febrero de 1993.

⁴ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de setiembre de 1992.

⁵ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de febrero de 2015.

⁶ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de octubre de 2013.

- Presentar información inexacta o incompleta transferida electrónicamente o entregada físicamente a Osinergmin.
- No cumplir con poner en operación comercial algún elemento en el plazo previsto.
- No cumplir con solicitar la Suscripción de las Actas de Puesta en Servicio o de Retiro Definitivo de Operación en el plazo previsto.

4.2. Respecto a no haber cumplido con el plazo para remitir el reporte de avance mensual del PIT correspondiente al mes de diciembre 2013

De acuerdo con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD⁷, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de la normativa bajo el ámbito de competencia de Osinergmin *“es determinada de forma objetiva, conforme a lo previsto en los artículos 1 y 13 de las Leyes Nos. 27699 y 28964, respectivamente”*.

En sus descargos al Informe Final de Instrucción, ENOSA no ha presentado descargo alguno respecto de esta imputación, siendo que, en sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, manifestó que, si bien remitió el reporte fuerza del plazo, dicho acto fue realizado antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que solicitaba su archivo; lo cual será tomado en cuenta al momento de evaluar la sanción a imponer.

En ese sentido, se advierte que ENOSA ha incumplido su obligación de remitir el reporte mensual del PIT correspondiente al mes de diciembre 2013, en el plazo señalado en el numeral 3.1.1 del Procedimiento, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 4.1 del Procedimiento, siendo pasible de sanción de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

4.3. Respecto a no haber puesto en operación 9 elementos previstos en el Plan de Inversiones dentro del plazo establecido en el Procedimiento

a) Respecto a los elementos previstos para el 2013 que permanecen sin servicio

PLAN DE INVERSIONES 2013-2017						
Ítem	EMPR.	NOMBRE DEL ELEMENTO	INSTALACIÓN	MÓDULO ESTÁNDAR	AÑO PES	Observación
1	ENOS A	Celda Alimentador	SET AT/MT MALACAS	CE-010COR1C1ESBAL1	-	Concluido, pero sin servicio.
2	ENOS A	Celda de Acoplamiento	SET MAT/AT/MT PIURA OESTE	CE-010COU1MCISBLA1	-	No se ejecutó. En su lugar se instaló una celda de alimentador.

En sus descargos, ENOSA no ha desvirtuado el incumplimiento al Procedimiento, por el contrario, ratifica que el elemento señalado en el ítem 1 aún

⁷ Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de marzo de 2017.

no ha sido puesto en servicio, y que el ítem 2, si bien ya se encuentra en servicio, se efectivizó el 1 de marzo de 2015, según el APES N° 002-2015-ENOSA, de fecha 21 de marzo de 2016, que adjuntó en sus descargos, argumentando la imposibilidad, en el primer año, de poner en servicio tales elementos, al estar obligado como empresa del Estado a gestionar previamente las obras según las normas del SNIP.

Sin embargo, y sin perjuicio de la necesidad de gestionar vía SNIP la ejecución de tales obras, ENOSA no ha demostrado en ningún momento que haya gestionado la modificación del Plan de Inversiones 2013-2017 o haya solicitado la reprogramación de obras, conforme a lo establecido en los numerales 5.8.1 y 5.8.2 de la Norma "Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión" (en adelante, Norma de Tarifas y Compensaciones), aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 217-2013-OS/CD⁸.

"5.8. Contenido del Estudio para solicitar modificación del Plan de Inversiones

5.8.1. Las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones vigente deben ceñirse a las razones establecidas en el numeral VII) del Literal d) del Artículo 139° del Reglamento de la LCE.

5.8.2. Una reprogramación de obras en curso (postergación) no amerita una solicitud de modificación del Plan de Inversiones vigente, debiendo estos casos ser solicitados a la Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN, que evaluará y aprobará los cambios, con base en el sustento documentado que deberá presentar el Titular correspondiente para cada caso."

Asimismo, la referido Norma de Tarifas y Compensaciones, en su Primera Disposición Transitoria, señaló lo siguiente:

" Primera.- De forma transitoria, las solicitudes de modificación del Plan de Inversiones aprobado para el período 2013-2017, se presentarán entre los meses de enero a junio del año 2014. (...)"

b) Respecto a los elementos previstos para el año 2013 que fueron puestos en servicio en los años 2014 y 2015

Elementos previstos para el año 2013 que fueron puestos en servicio en el año 2014

PLAN DE INVERSIONES 2013-2017						
Ítem	EMPR.	NOMBRE DEL ELEMENTO	INSTALACIÓN	MÓDULO ESTÁNDAR	AÑO PES	Observación
1	ENOSA	Transformador de Potencia 33/10 kV, 10 MVA	SET AT/MT LOMA DE VIENTO	TP-033010-010CO1E	2014	Con APES 02-2014-ENOSA
2	ENOSA	Celda de Transformador	SET AT/MT LOS EJIDOS	CE-060COU1C1ESBTR2	2014	Con APES 01-2014-ENOSA
3	ENOSA	Celda de Transformador	SET AT/MT LOS EJIDOS	CE-023COU1MCISBTR1	2014	Con APES 01-2014-ENOSA
4	ENOSA	Celda Alimentador	SET AT/MT LOS EJIDOS	CE-023COU1MCISBAL1	2014	Con APES 01-2014-ENOSA
5	ENOSA	Celda Alimentador	SET AT/MT LOS EJIDOS	CE-023COU1MCISBAL1	2014	Con APES 01-2014-ENOSA
6	ENOSA	Transformador de Potencia 60/23/10, 15 MVA	SET AT/MT LOS EJIDOS	TP-060023010-015CO1E	2014	Con APES 01-2014-ENOSA

APES: Acta de Puesta en Servicio

⁸ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de noviembre de 2013.

Elementos previstos para el año 2013 que fueron puestos en servicio en el año 2015

PLAN DE INVERSIONES 2013-2017						
Ítem	EMPR.	NOMBRE DEL ELEMENTO	INSTALACIÓN	MÓDULO ESTÁNDAR	AÑO PES	Observación
1	ENOSA	Celda Alimentador	SET AT/MT CASTILLA	CE-023COU1MCISBAL1	2015	Con APES 01-2015-ENOSA

APES: Acta de Puesta en Servicio

ENOSA reconoce en sus descargos que tales elementos han sido puestos en servicio fuera del plazo señalado en el PIT 2013-2017, reiterando sus argumentos antes expuestos sobre la imposibilidad que, en el primer año, se pudieran poner en servicio al estar obligados como empresa del Estado a gestionar previamente las obras según las normas del SNIP.

Sobre el particular, reiteramos la **obligatoriedad legal** impuesta por el artículo 139, literal a), numeral V) del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, respecto al cumplimiento de la ejecución del Plan de Inversiones y de sus eventuales modificaciones, que cuenten con aprobación por Osinergmin, salvo que previamente y conforme lo dispuesto en los numerales 5.8.1 y 5.8.2 de la Norma de Tarifas y Compensaciones, se hubiese gestionado la modificación del Plan de Inversiones 2013-2017 o la reprogramación de obras.

De los argumentos expuestos por ENOSA, no se desprende que haya realizado gestión alguna de modificación del PIT aprobado para el período 2013-2017, por alguno de los elementos que fueron puestos en operación en el 2014 y 2015, incumplándose con los plazos del PIT aprobado por Osinergmin.

Por tanto, ENOSA no ha desvirtuado la presente imputación, incumpliendo en poner en operación comercial los 9 elementos en el plazo previsto en el PIT 2013 – 2017, habiendo incurrido en la infracción contenida en el numeral 4.4 del Procedimiento.

4.4. Respecto a la graduación de la sanción

A fin de graduar la sanción a imponer debe tomarse en cuenta, en lo pertinente, tanto los criterios de graduación establecidos en el artículo 25 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, como lo previsto en el numeral 3 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Este último artículo rige el principio de razonabilidad dentro de la potestad sancionadora, el cual establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de

su graduación: i) el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, ii) la probabilidad de la detección de la infracción, iii) la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, iv) el perjuicio económico causado, v) la reincidencia por la comisión de la infracción, vi) las circunstancias de la comisión de la infracción; y, vii) la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese orden de ideas, la sanción aplicable considerará los criterios antes mencionados, en tanto se encuentren inmersos en el caso bajo análisis.

a) Respecto a no haber cumplido con el plazo para remitir el reporte de avance mensual del PIT correspondiente al mes de diciembre 2013

Se ha determinado que ENOSA incumplió con presentar el reporte de avance mensual del Plan de Inversiones correspondiente al mes de diciembre de 2013 dentro del plazo establecido en el Procedimiento. Sin embargo, considerando que ENOSA ha reconocido expresamente dicho incumplimiento y, a la vez, acreditó haber remitido el referido reporte, por correo electrónico, el 14 de enero de 2014, no generándose una afectación a la finalidad que persigue, corresponde sancionar a ENOSA con una amonestación en este extremo, de acuerdo con lo establecido en numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad.

b) Respecto a no haber puesto en operación 9 elementos previstos en el Plan de Inversiones dentro del plazo establecido en el Procedimiento

Respecto a la probabilidad de detección, se debe precisar que el incumplimiento ha sido detectado producto de la supervisión anual efectuada por Osinergmin en base a la información reportada por la empresa.

En cuanto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, cabe resaltar que el Plan de Inversiones obedece a un estudio de planificación de la expansión del sistema de transmisión considerando un horizonte a largo plazo y el retraso o la falta de puesta en operación de ciertos elementos genera un riesgo para el sistema al no contar oportunamente con los elementos previstos, repercutiendo indirectamente en una población con expectativa de mejora de calidad de vida, teniendo en cuenta que el servicio de electricidad, como bien lo establece el artículo 2 de la Ley de Concesiones Eléctricas, constituye un servicio público de Utilidad Pública, por ende, un bien jurídico protegido.

Con relación a la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, cabe mencionar que este elemento se encuentra presente en la medida que ENOSA conocía las obligaciones establecidas en el Procedimiento y, en el presente caso, además, no concurren circunstancias que la obligaran a tal incumplimiento.

Respecto a los demás criterios de graduación de la sanción, éstos no se aplican a la evaluación del presente caso, por lo que se procederá a desarrollar el cálculo de la multa respectiva.

Habiéndose determinado que ENOSA no cumplió con la puesta en operación de 9 elementos previstos en el Plan de Inversiones dentro del plazo establecido, corresponde imponer la sanción de multa.

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1496-2018**

El cálculo de la multa se debe efectuar según lo indicado en el numeral 3.4. del Informe Técnico N° 043-2013-OEE/OS “ Sanciones por incumplimiento del Procedimiento para la supervisión del plan de inversiones de los sistemas secundarios y complementarios de transmisión”:

$$\text{multa}_{\text{noc}} = \frac{\text{CM} * \left[(1+r)^{\frac{i}{12}} - 1 \right]}{p},$$

donde:

$\text{multa}_{\text{noc}}$: multa por no puesta en operación comercial de módulos,

CM: costo del módulo,

r: es el costo de oportunidad del capital en el sector eléctrico, igual a 8.4% anual,

i: es 3, 6, 9 y 12 si la empresa demora en realizar la puesta en operación comercial del módulo en 15, 30, 45 y 60 días respectivamente,

p: probabilidad de detección.

La probabilidad de detección es 1 ya que la GFE conoce las fechas de puesta en operación comercial de los módulos, especificadas en el Plan de Inversiones 2013-2017, y realiza las actividades de supervisión respectivas. El costo del módulo (CM) viene a ser el costo del módulo según el Plan de Inversiones 2013-2017.

Con los datos anteriores, la multa expresada en UIT viene a ser igual a:

$$\text{multa}_{\text{noc}} = 0.0003 * f * \text{CM},$$

Donde f es 0.0204, 0.0412, 0.0624 y 0.0840 en el caso que el titular incurra en un atraso de 15, 30, 45 y 60 o más días respectivamente.

En el caso bajo análisis, $f = 0,084$

Elementos para el 2013 que permanecen sin servicio

PLAN DE INVERSIONES 2013-2017					TOTAL COSTO MODULO (US\$)	Multa en UIT
Ítem	EMPR.	NOMBRE DEL ELEMENTO	INSTALACIÓN	MÓDULO ESTÁNDAR		
1	ENOSA	Celda Alimentador	SET AT/MT MALACAS	CE-010COR1C1ESBAL1	47 344,84	3,84
2	ENOSA	Celda de Acoplamiento	SET MAT/AT/MT PIURA OESTE	CE-010COU1MCISBLA1	68 972,35	5,59

Elementos previstos para el año 2013 que fueron puestos en servicio en el año 2014

PLAN DE INVERSIONES 2013-2017					TOTAL COSTO MODULO (US\$)	Multa en UIT
Ítem	EMPR.	NOMBRE DEL ELEMENTO	INSTALACIÓN	MÓDULO ESTÁNDAR		
1	ENOSA	Transformador de Potencia 33/10 kV, 10 MVA	SET AT/MT LOMA DE VIENTO	TP-033010-010CO1E	241 042,76	19,54
2	ENOSA	Celda de Transformador	SET AT/MT LOS EJIDOS	CE-060COU1C1ESBTR2	170 601,06	13,83

**RESOLUCIÓN DE DIVISION DE SUPERVISION DE ELECTRICIDAD
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1496-2018**

3	ENOSA	Celda de Transformador	SET AT/MT LOS EJIDOS	CE- 023COU1MCISBTR1	39 645,02	3,21
4	ENOSA	Celda Alimentador	SET AT/MT LOS EJIDOS	CE- 023COU1MCISBAL1	34 068,67	2,76
5	ENOSA	Celda Alimentador	SET AT/MT LOS EJIDOS	CE- 023COU1MCISBAL1	34 068,67	2,76
6	ENOSA	Transformador de Potencia 60/23/10, 15 MVA	SET AT/MT LOS EJIDOS	TP-060023010- 015CO1E	514 100,34	41,68

Elementos previstos para el año 2013 que fueron puestos en servicio en el año 2015

PLAN DE INVERSIONES 2013-2017					TOTAL COSTO MODULO (US\$)	Multa en UIT
Ítem	EMPR.	NOMBRE DEL ELEMENTO	INSTALACIÓN	MÓDULO ESTÁNDAR		
1	ENOSA	Celda Alimentador	SET AT/MT CASTILLA	CE- 023COU1MCISBAL1	34 068,67	2,76
					TOTAL	95,97

Tipo de Cambio del día 15/01/2018 (SBS)= S/ 3.217

multa_{noc} = 95.97 Unidades Impositivas Tributarias

Por tanto, la sanción a aplicar en la presente infracción es una multa ascendente a **95.97 Unidades Impositivas Tributarias**.

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin, el inciso a) del artículo 39 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Ley N° 27699, lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y las disposiciones legales que anteceden;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AMONESTAR a la empresa ELECTRONOROESTE S.A. por haber incumplido con el plazo para remitir el reporte de avance mensual del PIT correspondiente al mes de diciembre 2013, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 4.1 del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD.

Artículo 2.- SANCIONAR a la empresa ELECTRONOROESTE S.A. con una multa ascendente a 95.97 Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por no haber puesto en operación 9 elementos dentro del plazo previsto en el Plan de Inversiones 2013-2017, incurriendo en la infracción prevista en el numeral 4.4 del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD, siendo pasible de sanción de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

Código de Infracción: 1700174998-01

Artículo 3.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en las cuentas de Osinergmin a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del Banco de Crédito del Perú, Banco Interbank y Scotiabank Perú S.A.A. con el nombre “**MULTAS PAS**” y, en el caso del Banco BBVA Continental, con el nombre “**OSINERGMIN MULTAS PAS**”, importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco el código de infracción que figura en la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado⁹

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión de Electricidad

⁹ En caso no estuviere conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.